

CTCP
Bogotá, D.C.,

Señor (a)
JUAN NORBERTO RAMOS
E-mail: juanorad02@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-017008

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	28 de julio de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0712 CONSULTA
Código referencia	R-6-962
tema	Inhabilidades – Servidores Públicos

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Hasta el 23 de junio era auditor de control interno para la policía nacional, soy miembro activo de la misma, no ejerzo como contador y nunca lo he hecho al interior de la institución, en el desarrollo de las auditorias de control interno evaluó esporádicamente los procesos contables de la unidades policiales, y los sistemas de calidad, y seguridad y salud en el trabajo ya que cuento con una segunda profesión que es la de ingeniero industrial.

Teniendo en cuenta lo anterior y mi profesión como contador he llevado a personas naturales particulares los procesos contables y firmado como contador público, es de anotar que son personas que no tienen nada que ver con la institución, sin embargo una de ellas en días pasados solicito que le certificara la capacidad financiera en un formato sin rotulo ni membrete alguno, en el cual yo como contador decía que la información que allí reposaba era real, dicho formato fue presentado a un proceso contractual en la policía metropolitana de Neiva, unidad en la cual no laboro, ni ejerzo participación alguna en los procesos que esta desempeña, por mi calidad de auditor, dicha unidad manifestó en su respuesta que una evaluados los criterios yo no me encontraba inhabilitado, ni tenían alguna causal para rechazar la oferta.

Es de anotar que ya no me desempeño como auditor de control interno y que en mi trasegar por la institución no volveré auditar procesos, ni situaciones por el estilo, sin embargo en una auditoria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

realizada a la policía de Neiva, un auditor manifestó que debían abrirme un proceso disciplinario por falta a la ética del contador y del auditor.

El motivo de la presente es solicitar a ustedes en el menor tiempo posible se emita un concepto en el cual se manifieste si obre mal al desarrollar actividades como contador independiente para una persona natural, si viole las normas internacionales de auditoría, al perder de la independencia " recordando que ya no soy auditor y nunca audite procesos contractuales, toda vez que mi perfil es contable no de abogado" y al ya no pertenecer al área nunca lo auditare y si llegase el hipotético caso de que esto llegara pasar, tendría que declararme impedido para realizar esa labor.

Es de anotar que en el desarrollo de esta labor solicite un concepto al dafp el cual avala mi acción, por lo cual lo anexo como criterio."

RESUMEN

"...Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos:

Acerca de la pregunta planteada por la consultante, nos permitimos señalar que este Consejo dio respuesta a una pregunta similar en la consulta con número de radicación 2014-0102 y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: <http://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019> (Última revisión del enlace: 30-07-2020).

En dicha consulta se concluyó: "El inciso 1 del artículo 127 de la Constitución Nacional al referirse a las prohibiciones a los servidores públicos estableció lo siguiente:

"Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales"

Así las cosas, se puede concluir que solamente si las situaciones descritas dentro de la consulta, se clasificaren dentro de los lineamientos antes citados, el peticionario debería abstenerse de prestar dichos servicios, esto es, que solamente podría prestar servicios a personas privadas que **manejen, o**

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

administren recursos públicos y en horario que no interfiera con el cumplimiento de sus funciones pública; de manera general las prohibiciones para el servidor público se encuentran detalladas en el artículo 35 de la Ley 734 del 2002. Sin embargo, se sugiere interpretativamente por ser servidor público, acogerse a lo conceptualizado por el DAFP, que tal como se desprende de la consulta “...Es de anotar que en el desarrollo de esta labor solicite un concepto al dafp el cual avala mi acción, por lo cual lo anexo como criterio.” Para su mejor comprensión se le recomienda revisar el Anexo 4 del DUR 2420 de 2015, donde se refiere al Código de Ética que debemos cumplir también los Contadores Públicos. En cuanto al tema disciplinario no corresponde pronunciarse a este CTCP.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Conséjero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona,
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-017008

CTCP

Bogota D.C, 25 de agosto de 2020

Juan Norberto Ramos Delgado
juanorad02@hotmail.com; emolina@mincit.gov.co

Asunto : Concepto 2020-0712

Saludo:
Por este medio damos respuesta a su consulta.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Jesús María Peña Bermúdez
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0712 Inhabilidades – Servidores Públicos_JMPB.pdf

Revisó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA CONT